

ARTICULO 116º. CIERRE POR CESE DE LA ACTIVIDAD

El cese de la actividad profesional por parte del colegiado dará lugar al cierre de la consulta para asistencia de pacientes. Esta circunstancia así como cualquier otro destino que se haya de dar a la consulta deberán ser comunicados al **COLEGIO**.

ARTICULO 117º. CIERRE POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional colegiado, sus familiares, herederos o personal de la consulta lo comunicarán al **COLEGIO**, procediendo al cierre de la consulta a efectos profesionales, salvo que continúe la actividad otro colegiado que será el responsable.

Con respecto a los pacientes, en estos supuestos se procederá a la liquidación de cuentas pendientes, reintegrando todo o parte de los honorarios adelantados si no se hubiera prestado la totalidad del servicio, entregando a los pacientes sus prótesis dentales construidas en la consulta o que se hallen en depósito, y solicitando el pago de los honorarios no abonados.

La **Junta de Gobierno** podrá colaborar en solucionar los trabajos pendientes con pacientes remitiéndolos a otros profesionales colegiados que, en cualquier caso, tendrán derecho a percibir sus honorarios.

CAPITULO SEXTO

Del personal de las consultas dentales

ARTÍCULO 118º.

Todo profesional colegiado podrá estar asistido al menos por un auxiliar, mientras se halle ejerciendo la profesión. Sus funciones podrán ser las de ayudar en las intervenciones odontológicas, recepción de pacientes, cuestiones administrativas y limpieza y cuidado del material clínico.

ARTÍCULO 119º.

Todo profesional podrá autorizar la presencia, en su clínica, de uno o más estudiantes de odontoestomatología, debidamente matriculados en una Facultad constatada, con el fin de que puedan observar el trabajo sobre pacientes.

ARTÍCULO 120º.

1. Cualquier profesional colegiado tiene la obligación de comunicar al **COLEGIO** no sólo la relación de personas que colaboran en su consulta dental, con indicación expresa de la función que desarrollan, sino los posibles cambios que de las mismas se vayan produciendo.

2. La presencia en la consulta dental de estudiantes en prácticas, así como las horas de asistencia, deben ser comunicados al **COLEGIO**, que podrá expedir certificación de asistencia o visar la otorgada cuando conste con toda certeza, una vez obtenido el título.